

Monterrey, Nuevo León a 08-ocho de junio de 2009-dos mil nueve.-

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **017/2009** formado a razón del procedimiento de inconformidad presentado ante esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, por el **C. RAÚL ARAMBULA GARCÍA**, y toda vez que por auto de fecha 22-veintidós de mayo de 2009-dos mil nueve, se dio vista al peticionario para que dentro del término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que quedara notificado, indicara el nombre del tercero interesado en caso de que lo hubiera; acorde a lo dispuesto por el artículo 129, fracción I, de la Ley de la materia, apercibido que de no hacerlo así, se le tendría por no presentado el procedimiento de mérito, en la inteligencia de que la designación del correo electrónico hecha por el promovente únicamente sería para llevarse a cabo las notificaciones emitidas por este órgano colegiado, y no para que a través del mismo medio electrónico, el peticionario enviase sus promociones para el trámite del presente sumario.

Al efecto, el día 27-veintisiete de mayo del año en curso fue notificado el **C. RAÚL ARAMBULA GARCÍA** del auto de fecha 22-veintidós del mismo mes y año, por tanto, el mismo tenía hasta el 04-cuatro de junio de 2009-dos mil nueve, para apersonarse ante esta Comisión a realizar lo conducente, descontándose los días 28-veintiocho, 30-treinta y 31-treinta y uno de mayo, el primer día de los señalados, por haber sido cuando surtió efectos la notificación respectiva, de conformidad con lo que dispone el artículo 140 de la Ley de la materia; y los otros dos mencionados, al haber sido sábado y domingo, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y 49 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Por lo tanto, al no haber desahogado el peticionario la prevención de cuenta dentro del término legal otorgado en los términos indicados en el proveído de fecha 22-veintidós de mayo de 2009, es decir, presentando en la oficialía de partes de esta Comisión, los escritos subsecuentes que estimase necesarios conforme a sus intereses, como en el presente caso lo sería el concerniente al desahogo de la prevención de mérito, para la debida substanciación del procedimiento de inconformidad que nos ocupa, toda vez que esta Comisión aún no cuenta con los medios tecnológicos y electrónicos necesarios para que los solicitantes puedan sustanciar los procedimientos de manera electrónica, sin que esto constituya transgresión alguna a la Ley que nos rige, ya que la misma en su artículo quinto transitorio señala que los sujetos obligados, entre los que se encuentra este organismo autónomo, a partir del 21-veintiuno de julio de 2007-dos mil siete, tienen a su favor el término máximo de 02-dos años, para implementar los medios tecnológicos y electrónicos necesarios para que los

solicitantes puedan ejercer el derecho de acceso a la información y los procedimientos correspondientes, plazo el cual a la fecha aún no se vence; es por lo que este órgano colegiado estima pertinente **hacer efectivo** el apercibimiento de mérito, por lo cual, con fundamento a lo previsto por el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se le tiene por no presentando el presente procedimiento de inconformidad, concluyendo en consecuencia la intervención de este organismo.

Finalmente, se ordena archivar el actual procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.

Comuníquese al correo electrónico autorizado para tales efectos por el particular, el contenido del presente proveído.

Notifíquese por medio de correo electrónico al particular.- Así lo acuerda y firma el Comisionado Ponente, Gilberto Rogelio Villarreal de la Garza, asistido del Director de Asuntos Jurídicos, Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, con quien actúa y da fe.-